

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1960 por la que se dan normas para desarrollo y aplicación de la Ley de 23 de diciembre de 1959, en relación con la Cruz a la Constancia en el Servicio.

Excelentísimo señor:

Para desarrollo y aplicación de la Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 311) por la que se hace extensiva al Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico la Cruz a la Constancia en el Servicio, creada por Ley de 26 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 311), y en uso de la autorización concedida en el artículo 2.º de la referida Ley de 23 de diciembre de 1959, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Esta recompensa podrá ser solicitada por los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958, se hallaran en situación de actividad en la referida fecha.

Art. 2.º Las instancias serán dirigidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Seguridad) para su concesión, y las Ordenes correspondientes a la misma se remitirán al Ministerio del Ejército (Subsecretaría) para su publicación en el «Diario Oficial» de dicho Departamento.

Deberán acompañar a las instancias:

a) Propuesta que determina el párrafo primero del artículo 4.º de la mencionada Ley de 26 de diciembre de 1958 según el formulario que se inserta en la presente Orden adjuntándose una distinta para cada clase de Cruz o incremento de pensión a la misma que solicita.

b) Copia literal de la Hoja de Servicio, a excepción de la 13.ª Subdivisión, debiendo ser autorizadas la 11.ª y 12.ª Subdivisiones de la misma; y la 2.ª Subdivisión firmada por el interesado con el visto bueno del Jefe que la curse.

c) Por el General Inspector de la Policía Armada y de Tráfico se informará la correspondiente propuesta, haciendo mención especial si se le considera al interesado acreedor a la recompensa que se propone, a pesar de la nota o notas desfavorables que pudiera tener estampadas en su documentación y que no impidan, por otra parte, la formulación de la propuesta.

Art. 3.º El retraso no justificado en solicitar la Cruz pensionada o incremento de pensión que exceda del plazo de cuatro meses será causa de pérdida de antigüedad en los efectos económicos causados, retrotrayéndose éstos a la fecha de la solicitud y propuesta correspondiente.

Art. 4.º Concedida la recompensa, su pensión o incremento a la misma, no podrán solicitarse rectificaciones sobre su antigüedad una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la Orden correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1960.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

CUERPO DE LA POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

Propuesta y estado demostrativo de tiempo de abono a favor del para la concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio en su categoría de (1) con la antigüedad de y efectos administrativos de 1 de, como comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva a este Cuerpo por Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 311):

Tiempo de abono para la concesión propuesta	Años	Meses	Días	Informe del Jefe del Cuerpo
(Totalizando los tiempos en situación de actividad a partir de la fecha de ingreso en el servicio, de las distintas situaciones en que se haya encontrado el interesado.)				
Aumentos:				
Por abonos de campaña				
SUMAN				
Deducciones:				
Disponibles voluntario, procesado, etc.				
QUEDAN				

Los datos que figuran en la presente propuesta están deducidos y concuerdan con la copia de la hoja de servicios que se acompaña.

..... de de 19.....

V.º B.º:

El Comandante,

El

(1) Sin pensión.—Pensionada con 1.200 pesetas anuales.—Incremento de pensión de 600 pesetas anuales.